



2 de agosto de 2023

Hon. Ramoncito Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado
El Capitolio,
San Juan, Puerto Rico

Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 11, 13 y 21, añadir un nuevo Artículo 22 y reenumerar el Artículo 22 como Artículo 23 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de realizar enmiendas técnicas; disponer que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico pueda solicitar, aceptar y recibir donativos; establecer que las sumas _recaudadas por este concepto podrán ser utilizadas para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto y las actividades estadísticas que el Instituto determine; disponer la facultad de la Junta de Directores del Instituto para aprobar la adquisición de equipo, materiales y servicios cuyo valor exceda la cantidad de cien mil (\$100,000) dólares; disponer que la Junta de Directores tendrá como parte de sus deberes y poderes la autoridad para adoptar los estándares éticos aplicables a toda persona que labore en la unidades de estadísticas de los organismos gubernamentales o que asesore, intervenga o colabore con el Servicio de Producción Estadística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; clarificar las obligaciones de los organismos gubernamentales en torno al envío de información estadística al Instituto; disponer que el Gobernador incluirá en el presupuesto modelo los cálculos para los gastos corrientes de dicho Instituto, sin revisarlos, que garantice su estabilidad fiscal; crear el Programa de Academias y Talleres del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; establecer un sistema de certificación de la educación continua como requisito para ocupar y permanecer en un cargo o puesto, u ofrecer consultoría o asesoramiento externo; ordenar al Instituto preparar los formularios necesarios para la notificación por parte de los organismos gubernamentales, y para otros fines relacionados.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Esta Honorable Comisión nos solicitó nuestros comentarios enmendados en torno al P. de la C. 1448 y se acompañan en esta exposición.

I. Propósito de la Medida

De entrada, quisiéramos resaltar que el propósito de la presente medida es incorporar enmiendas que ciertamente son de beneficio para la misión y función del Instituto de Estadísticas del Puerto Rico. Es de conocimiento que actualmente el Instituto no solo carece de recursos económicos adecuados, sino de recursos humanos y tecnológicos que son esenciales para poder continuar realizando estudios que nos provean datos y estadísticas para que el Gobierno de Puerto Rico pueda delimitar planes de trabajos efectivos para atender las inequidades sociales y económicas, de igual manera obtener información que es sumamente importante considerar para el crecimiento económico en Puerto Rico, entre otra información valiosa que podemos recopilar.

II. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209-2003 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tengan un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. Con el objetivo último de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas, el cual a su vez se encuentra en el portal de Internet del Instituto. Ello conlleva que obligatoriamente dicho portal esté al día y accesible vía Internet para el público en general y los organismos gubernamentales.

III. Alcance de la Medida

Es nuestro interés resaltar que el Instituto respalda todas las medidas dirigidas a mejorar el funcionamiento de la agencia y que se provean las herramientas necesarias para cumplir nuestra misión y objetivos. Aunque muchas de las enmiendas propuestas son a los fines de atemperar las leyes derogadas por las actuales, la medida propone cambios significativos para ampliar las funciones del Instituto.

Es por lo antes expuesto que en primera instancia apoyamos las enmiendas propuestas de excluir al Instituto de ciertas leyes, que inciden en la **función autónoma** que expone nuestra Ley Habilitadora. Además de excluir al Instituto de las leyes indicadas en el presente proyecto, sugerimos que esta Honorable Comisión tome en consideración excluir al Instituto de las siguientes legislaciones: Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”; Ley 148-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Transacciones Electrónicas”; Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General del Gobierno de Puerto Rico”; Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”; y la Ley Núm. 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Edificios Públicos”. Estas exclusiones fortalecerán la independencia y autonomía del Instituto, autonomía que garantiza la independencia de criterio y confiabilidad de nuestro sistema estadístico.

Además, se propone enmendar el Artículo 6 de la Ley 209-2003 para que se permita al Instituto *solicitar, aceptar* y recibir donativos para sufragar los gastos operacionales de la agencia. Dicha enmienda sería de gran utilidad en poder lograr asuntos programáticos para los cuales al presente enfrentamos retos presupuestarios.

De otra parte, no tenemos reparo en cuanto a las enmiendas de las disposiciones éticas que se pretende añadir a la Ley Núm. 209-2003, toda vez que tanto la Junta de Directores del Instituto y los empleados nos regimos por los más altos estándares éticos que se le requiere a todo empleado gubernamental y los de nuestra profesión al recopilar y elaborar estadísticas que sean confiables, transparentes y que reflejen la realidad de la información provista a la ciudadanía y al Gobierno de Puerto Rico. No obstante, siempre recalamos la importancia de contar con los recursos económicos para el cumplimiento de pago de la nómina de los profesionales que deben de ser reclutados para poder ejercer lo encomendado. A medidas que se nos deleguen más funciones es necesario poder contar con el personal que brindará dichos servicios y en consecuencia con el presupuesto asignado a estos fines. Los gastos operacionales de una nueva unidad de trabajo para realizar las funciones dispuestas podrían rondar en aproximadamente cien mil dólares (\$100,000) anualmente. Agradeceremos si el texto del proyecto de ley pudiera incorporar explícitamente la otorgación de estos fondos recurrentes.

En cuanto a la enmienda propuesta para que se constituya una unidad de trabajo para ofrecer servicios de evaluación de consultas, opiniones, servicios técnicos especializados en el campo estadístico, servicios periciales entre otros, apoyamos dicha iniciativa toda vez que es de acorde a la misión delegada a nuestra agencia. Consideramos que para cumplir cabalmente con estas encomiendas, el Instituto debe ser asignado fondos para los gastos operacionales de esta nueva unidad, los cuales podrían rondar en aproximadamente trescientos mil dólares (\$300,000) anualmente. Nuevamente, apreciaremos si el texto del proyecto de ley pudiera incorporar explícitamente la otorgación de esta cantidad de fondos recurrentes.

Con relación a la enmienda para que todos los organismos gubernamentales remitan la información financiera para que la publiquemos, señalamos que tenemos reparo dado que dicha función no es

compatible con las funciones legamente delegadas al Instituto. No obstante, es menester señalar que la información financiera de las entidades gubernamentales ya está publicada en la página de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Por lo cual es de suma importancia que las entidades no dupliquemos esfuerzos de manera que podamos maximizar los recursos. A su vez, de proceder con la incorporación de esta enmienda, entendemos que es necesario constituir también una nueva unidad de trabajo en el Instituto. Para poder cumplir de lleno con esta función, el Instituto debe ser asignado fondos para los gastos operacionales de esta nueva unidad, los cuales podrían rondar en aproximadamente trescientos mil dólares (\$300,000) anualmente. Una vez más, agradeceremos si el texto del proyecto de ley pudiera incorporar explícitamente la otorgación de esta cantidad de fondos recurrentes.

Por último, apoyamos de manera reservada el que se eleve a rango de ley la iniciativa denominada “Programa de Academias y Talleres del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, para contribuir con ello a la fuerza y efectividad de sus objetivos. Como parte de ello, se propone que establecemos un sistema de certificación de educación continua como requisito para ocupar y permanecer en un cargo o puesto con la responsabilidad de recopilar datos o elaborar productos estadísticos en las unidades estadísticas de los organismos locales. Al igual que las otras iniciativas a ser delegadas al Instituto, no contamos con presupuesto operacional para contar con la unidad de trabajo necesaria para esta encomienda. De identificarse los fondos a estos fines, el Instituto no tiene reparo en llevar a cabo dicha encomienda. El Instituto debe recibir fondos para los gastos operacionales de esta nueva unidad operacional, los cuales podrían rondar en aproximadamente trescientos mil dólares (\$300,000) anualmente. Igualmente, apreciaremos si el texto del proyecto de ley pudiera incorporar explícitamente la otorgación de esta cantidad de fondos recurrentes, de proceder con las enmiendas a estos fines.

Por último, la medida propone que el Instituto preparará y someterá a todos los organismos gubernamentales, en un período no mayor de noventa (90) días luego de la fecha de efectividad de esta medida, los formularios necesarios para que los organismos gubernamentales provean de manera electrónica la información requerida en las enmiendas propuestas al Artículo 13 de la Ley 209-2003. Entendemos que dicho término es sumamente corto para implementar dicha iniciativa, por lo cual sugerimos que se enmiende a los fines de que se nos otorgue al menos un (1) año para establecer los planes estratégicos, crear las unidades necesarias, diseñar los formularios, y remitirlos a los organismos gubernamentales.

IV. Conclusión

Desde la óptica de nuestras facultades es preciso señalar que las enmiendas propuestas son una iniciativa dirigida a fortalecer y, a su vez, ampliar las funciones del Instituto y esperemos que de las misma ser aprobadas contemos con el respaldo del Gobierno para implementar las mismas.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno al **P. del C. 1448**.

Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional que pueda ser de provecho a esta Honorable Comisión.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Orville M. Disdier".

Dr. Orville M. Disdier Flores

Director Ejecutivo

c. Dr. Javier Hernández Acosta, Presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico